



## NOTA INFORMATIVA Y FORMULARIOS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍAS).

El Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada con fecha de 11 de mayo de 2017, ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad número 4864-2016 declarando inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, únicamente **en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.**

En la misma sentencia, apartado 5.c), se indica expresamente que: *“la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que **solo corresponde al legislador**, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”.*

Las Administraciones Locales, en cumplimiento de la legislación vigente, están obligadas a girar la liquidación con el impuesto de plusvalía en todo caso, sin perjuicio de que los contribuyentes puedan presentar reclamaciones con aportación de documentos justificativos de inexistencia de incremento de valor, hasta que se produzca la modificación o adaptación de la Ley de Haciendas Locales por parte del legislador, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional, que será cuando las Administraciones Locales puedan resolver dichas reclamaciones.

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Navalcarnero, fiel a su compromiso con la ciudadanía, y como consecuencia de la mencionada sentencia, a través de su Concejalía de Hacienda, desde el 16 de mayo de 2017 puso a disposición de los contribuyentes una serie de formularios para aquellos casos de plusvalías que pudieran verse afectados por la referida sentencia, y ello en tanto que no se produzcan o realicen las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que corresponden al legislador.

Los **“Formularios de plusvalías”** se ciñen en cuestión a los siguientes supuestos:

1. Si usted ha realizado una transmisión y entiende que no ha generado Plusvalía, rellene el formulario **“Solicitud no sujeción a Plusvalía”**, y preséntelo en el registro del Ayuntamiento de Navalcarnero, acompañado de escrituras públicas y otros documentos que pueda aportar que acrediten la inexistencia de incremento de valor.
2. Si usted ya ha realizado el pago del impuesto de Plusvalía y considera que no debería haberla realizado, rellene el formulario **“Solicitud devolución Plusvalía”**, y preséntelo en el registro del Ayuntamiento de Navalcarnero, acompañado de escrituras públicas y otros documentos que pueda aportar que acrediten la inexistencia de incremento de valor.

Navalcarnero, 24 de mayo de 2017.

JUAN SANTOS BENITO RODRÍGUEZ  
Concejal-Delegado de Hacienda

